

jetos de construcción comprados, previa presentación de un certificado del Gobernador y el presidente y síndico del Municipio que justifique que dichos materiales van á emplearse al fin indicado.

El Ministro de lo Interior y Policía y el de Hacienda y Comercio, quedan respectivamente encargados de la comunicación y ejecución de este decreto.

Dado en San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 22 días del mes de Abril de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1848.—DECRETO del G. P. elevando á un 2% el derecho de muelle mandado cobrar sobre los proventos de importación. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que el Gobierno debe moderadamente aumentar las rentas hasta la suma que necesita el Estado, para hacer efectivo el presupuesto de gastos públicos, y atender á las erogaciones extraordinarias más imprescindibles.

Considerando: que el impuesto de 1% más de derecho de muelle sobre las rentas de importación, es sumamente exiguo y puede contribuir, por la modicidad de los gastos públicos, al desahogo de la hacienda.

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicación del presente decreto se eleva á un 2% el 1% de derecho de muelle que está ordenado cobrar sobre los proventos de importación.

Art. 2º Queda á cargo de los interventores de aduana y administradores de hacienda, el exacto cumplimiento de este decreto.

(1) V. D. del C. N. fecha 5 de Octubre de este año.

Dado en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 23 días del mes de Abril de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio. R. R. Boscowitz.

Núm. 1849.—ACUERDO del G. P. señalando una subvención de \$40 mensuales á todo periódico que se publique en el país. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que el periodismo es una palanca poderosa que impulsa el desenvolvimiento del progreso moral, intelectual y material de los pueblos.

Considerando: que uno de los medios que tiene la opinión pública, verdadera fuente donde debe inspirarse todo Gobierno democrático, para reflejar sus ideas y ejercer con eficacia su acción moralizadora, son las publicaciones periódicas.

Considerando: que el Gobierno cumple un deber sagrado provocando y protegiendo materialmente la circulación de periódicos que, con independencia y decoro, juzguen y fiscalicen los actos gubernativos y expresen las necesidades, estado y tendencia de las localidades donde ellas vean la luz pública.

ACUERDA:

Art. 1º Desde el primer día de su publicación, todo periódico es acreedor á una subvención mensual de cuarenta pesos.

Art. 2º Los administradores y subdelegados de hacienda satisfarán con religiosidad la subvención asignada.

Art. 3º El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado de hacer cumplir este acuerdo con la más estricta puntualidad.

Dado en la ciudad de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 4 días del mes de Mayo de 1880, año 37 de la

(1) V. D. del C. N. fecha 7 de Octubre de este año.